



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2019 01259 00
Asunto	INCORPORA. ORDENA OFICIAR – ORDENA COMISIONAR

Se incorpora al expediente el memorial aportado por la parte demandante dando cumplimiento a lo requerido en auto del 1º de noviembre de 2022, en los documentos aportados, se observa que se registró la medida cautelar en los siguientes establecimientos de comercio: i) PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DALUN con matrícula mercantil No. 755737-2 de propiedad de MARTHA CECILIA SÁNCHEZ PÉREZ y ii) DISTRIBUIDORA SARTHIMED con matrícula No. 1053731-2, de propiedad de LUIS ENRIQUE PÉREZ PALACIO.

En relación con el establecimiento de comercio de propiedad del codemandado LUIS ENRIQUE PÉREZ PALACIO, se observó en el certificado allegado que tiene dos embargos registrados, el decretado por este Despacho y otro anterior ordenado dentro de un proceso de cobro coactivo con la DIAN. De acuerdo a esta información considera necesario esta célula judicial, oficiar a la DIAN para que le informe a este Despacho en qué estado se encuentra el trámite del embargo, que le fue informado a la cámara de comercio de Cali, mediante el oficio No. No. 20190226000015 del 09 de octubre de 2019 y por ende si se ha realizado diligencia de secuestro. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido a través de la Secretaría a la DIAN.

Por otra parte teniendo en cuenta que se perfeccionó la medida cautelar decretada respecto al establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 755737-2, lo que procede es continuar con el secuestro, y para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DALUN con matrícula mercantil No. 755737-2 de propiedad de MARTHA CECILIA SÁNCHEZ PÉREZ, ubicado en la carrera 11 No. 27- 42 Cali, Valle del Cauca, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, VALLLE DEL CAUCA (REPARTO), con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario de acuerdo con el artículo 112 del Código General del Proceso y nombrar y

posesionar al secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. **LÍBRESE** despacho comisorio.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 122** hoy **31 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7df3066da627f6fc3cb23e6cb1d3b3638b808f143b1c6a31315fd92494591f**

Documento generado en 28/07/2023 01:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>